

Su expension y porque al referido prior Comproven tuin
ta y quanto mill quinientos treinta y nueve reales y dos
mar. en que ay de Exceso ochocientos y treinta y dos mar.
el q. esto lo entregara dho Mayor domo adho deposti
tario para que de ello seleaga Cargo Con el referido tri
ge y Nua en Data los expresados treinta y quatro mil
quinientos treinta reales y quatro mar. de dho Real
re que hio asu favor dho Mayor domo y alaxis que sele
ha Consignado y en lo respectivo a los veinte mill quatro
cientos noventa y un reales pertenecientes adho Ma
yordomo el Valor de las seiscientas sesenta y una
fanegas de trigo repartidas a los vecinos ay en
ta y un reales que ha de Cobrar para el dia de senor
santiago de este año, asy mismo fiendo que para que
dho Mayor domo pueda Desempenar su obligacion dho Deposta
rio el Ponto le entregue los dho veinte mill quatro cien
tos noventa y un reales p.ere diendo tambien la entrega
de las obligaciones que tiene asu favor dho Juan An
tonio Mananera adho Depositario para su Cobranza
para el estado de quedando por Caudal de dho Pon
to la expresada Cantidad; Vaso la Licuonstancia
de que por esta Vason no se le liba adho Mayor domo
de la obligacion en que esta Constituido medianse el
Plaqueo de Veinte de Diciembre de setecientos
treinta y ocho, en cuya virtud se repartio con fianza
ambos años favor. — Don quanto a las diez fanegas

